

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA

GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS.

Año: LXVIII

LA VICTORIA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Nº. 3983

Extraordinario



CONTENIDO: DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO REGLAMENTARIO Nro.1

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 1 EN MATERIA DE
RETENCIONES DEL IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

ABOG. JUAN CARLOS SÁNCHEZ CAMPOS, Titular de la Cedula de Identidad N°. V-15.256.791, Alcalde del Municipio "José Félix Ribas" Según Acta de Juramentación del Cargo para el periodo Administrativo Municipal 2008-2012, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 2867 de fecha 3/12/2008, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 Ordinal 4º y 88 Ordinal 3º de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.015, Extraordinario de fecha 28/12/2010, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 96 Parágrafo Primero, 103 y 176 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, dicta el presente:

DECRETO REGLAMENTARIO N° 1 EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto desarrollar las disposiciones referentes a los Agentes de Retención contenidas en el Título V de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, en concordancia con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.015, Extraordinario de fecha 28/12/2010, así como las normas, formularios y procedimientos que garanticen a la Administración Tributaria Municipal el cumplimiento de las obligaciones que impone, como Agentes de Retención, a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan en o desde la jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua alguna de las actividades económicas gravadas por la referida Ordenanza, aún cuando no tengan sede fija en este Municipio.

Artículo 2.- Tanto la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010 como el presente Reglamento, tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas, es decir, dentro de la jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua.

Artículo 3.- La retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas será obligatoria para las personas públicas o privadas.

Artículo 4.- Los Agentes de Retención establecidos por la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en el presente Reglamento no tendrán el carácter de Funcionarios Públicos Municipales.

Artículo 5.- La retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas se define como un mecanismo legal de recaudación anticipada en el cual el Agente definido por la norma retiene y entera a favor de la Hacienda Pública Municipal en las formas y plazos establecidas(os) en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010 y por el presente o sucesivos Reglamentos.

Artículo 6.- Los Agentes de Retención serán designados por la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas publicada en Gaceta Municipal N°

3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, y por el presente o sucesivos Reglamentos dictados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, sin requerirse designación, notificación o autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 7.- A los efectos de complementar el contenido normativo del Capítulo IV de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas vigente, un Contribuyente opera mediante un establecimiento permanente, cuando dispone en un territorio, de forma continuada o habitual, de instalaciones, lugares de trabajo o lugares en los cuales se impute la transacción mercantil, en donde realice todo o parte de su actividad o actúe en él por medio de un intermediario para contratar en nombre y por cuenta de éste. De manera que, el establecimiento permanente viene a ser una noción de hecho y el dato objetivo de conexión entre el territorio del Municipio y la actividad lucrativa gravable, ya sea del tipo industrial, comercial, de servicios o de índole similar, especialmente cuando esa actividad trascienda los límites de un determinado Municipio y el sentido de infraestructura, en cuyo caso surge el derecho del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua de ejercer su potestad tributaria, gravando la actividad económica que se realice en o desde su jurisdicción territorial.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 96 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, se establece como nueva figura de Agente de Retención a las Firmas Personales o Mercantiles, que en función de su última declaración jurada anual de ingresos brutos definitiva hayan realizado operaciones mercantiles de ventas brutas iguales o superiores a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) anuales.

Artículo 9.- Para los efectos de la retención y el cálculo del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, se considera empresa Contratista a la persona natural o jurídica que, mediante contrato, se encargue de ejecutar cualquier obra o servicio con sus propios elementos o en unión con otras empresas.

CAPÍTULO II DE LAS RETENCIONES

Artículo 10.- Los Agentes de Retención deberán retener el Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas a las siguientes personas:

- 1) A aquellas con establecimiento permanente en el Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua pero que no tengan otorgada la Licencia de Funcionamiento para ejercer actividades económicas en la jurisdicción del mismo.
- 2) A aquellas que no tienen establecimiento permanente en el Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua y realicen actividad económica en el mismo.

Parágrafo Único.- Los Agentes de Retención previo a la adquisición de bienes y servicios y/o contratación de obras dentro de la jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua, están obligados a requerir la exhibición de la Licencia de Actividades Económicas vigente por parte de aquellos proveedores o contratistas con establecimiento permanente en este Municipio.

Artículo 11.- Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios en la jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua, serán sujetas a retención, siempre que la obra se ejecute o el servicio se preste por un periodo superior a tres (3) meses, sea de que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

Artículo 12.- En el caso de empresas que comercialicen productos, mercancías o bienes muebles cuyos concesionarios usen transportes automotores para su venta, el Agente está obligado a practicar la retención del Impuesto Municipal y enterarlo en las formas, condiciones y plazos previstas(os) en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO

Artículo 13.- Los Agentes de Retención, están obligados a practicar la retención del impuesto previsto en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas en el momento del pago o abono en cuenta y deben a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras de fondos públicos municipales autorizadas o dependencias administrativas competentes de la Alcaldía del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua, dentro de los lapsos, condiciones y en las formas establecidas en la precitada Ordenanza y en el presente o sucesivos Reglamentos.

Artículo 14.- Los Agentes de Retención deberán enterar al Fisco Municipal el importe retenido mediante declaración jurada, los primeros quince (15) días del mes siguiente, plazo legal éste fijado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 95 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas publicada en Gaceta Municipal N° 3516 Extraordinario, de fecha 23/12/2010.

Artículo 15.- Los Agentes de Retención, para el momento de enterar el impuesto, deberán cumplir previamente los siguientes pasos, con estricto orden de prelación:

- 1) Adquirir en la Jefatura de Liquidación la planilla de declaración de la retención previo pago de la tasa administrativa respectiva. Tal formulario, tendrá un costo de media Unidad Tributaria ($\frac{1}{2}$ U.T.)
- 2) Llenar de manera correcta, con información clara, precisa, legible, completa y comprensible la planilla aludida en el numeral anterior.
- 3) Acudir a la Jefatura de Inspección y Fiscalización para la liquidación de la planilla de declaración con anexo de los ejemplares de los Comprobantes de Retención que correspondan.
- 4) Acudir a las oficinas receptoras de fondos públicos municipales autorizadas o a la Caja Recaudadora adscrita a la Tesorería Municipal, a enterar el impuesto resultante de la liquidación.
- 5) Acudir a la Jefatura de Inspección y Fiscalización para formalizar la recepción de la planilla de declaración bajo fe jurada, previa consignación de la copia de la planilla de liquidación o recibo de pago debidamente validado por la oficina autorizada o por el (la) Cajero(a) Recaudador(a).

Parágrafo Primero: Las planillas de declaración de la retención podrán llenarse de forma manuscrita, pero no podrán contener enmendaduras, tachaduras, correcciones ni ninguna alteración.

Parágrafo Segundo: Cada declaración de retención se tendrá como concluyente al ser presentada bajo fe de juramento, sin poder ser modificada espontáneamente y sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria Municipal para emprender los procedimientos de verificación o de fiscalización; y

de aplicar los reparos, sanciones y demás obligaciones accesorias que correspondan en caso de observarse ilícitos formales y/o materiales.

Parágrafo Tercero: La Administración Tributaria Municipal en observancia a la simplificación de trámites y en aras del mejoramiento de los controles internos, en la calidad de los servicios tributarios y en la atención y asistencia a los Contribuyentes y Agentes de Retención, podrá automatizar de manera progresiva y sistemática los procedimientos de declaración, liquidación y enteramiento de las retenciones del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas.

Asimismo, podrá establecer los correspondientes procesos, procedimientos o disposiciones administrativas que considere necesarios(as) para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Resolución, sin variar el espíritu y razón de la Ordenanza que regula la materia.

Artículo 16.- Las retenciones del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas deberán efectuarse para el momento en que se materialice el pago al Contribuyente, indistintamente de la modalidad o en la forma en que se realice el mismo.

Adicionalmente, si un Contribuyente emite en un (1) mes calendario diversas facturas por las ventas o ingresos brutos a percibir, pero el Agente de Retención emite una sola orden de pago en atención a las mismas, deberá aplicarse en esos casos en concreto una única retención del tributo y no por cada factura emitida.

Artículo 17.- Los Agentes de Retención están obligados a notificar los primeros quince (15) días del mes siguiente a través de comunicado escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal que no hubo importe retenido en el mes inmediato anterior, si ello ocurriere.

Artículo 18.- Para la mejor implementación y puesta en práctica del mecanismo de retención y enteramiento del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas y con orientación a la simplificación de procedimientos, el Agente de Retención deberá aplicar la alícuota impositiva o el mínimo tributable anual, según fuere el caso, en observancia al siguiente tabulador extraído del Clasificador de Actividades anexo la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas vigente:

Código	Actividad Económica	Alícuota Impositiva (%)	Mínimo Tributable Anual (U.T.)
10000	Actividad Comercial	2,00	23
11900	Actividad de Servicio	1,00	20
20000	Actividad Industrial	0,40	25

Artículo 19.- En aquellos casos en que el Agente de Retención deba aplicar la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas en base al mínimo tributable anual (M.T.A.), el mismo deberá prorratearse entre los doce (12) meses calendarios que conforman un año natural o civil, a los efectos de obtener el mínimo tributable prorrateado mensual (M.T.P.M.), cuyo quantum corresponde al justo límite cuantitativo del anticipo del tributo a retener. A tales efectos, se deberá aplicar la siguiente fórmula aritmética: $M.T.A. \div 12 = M.T.P.M.$

Parágrafo Primero.- Si como resultado del prorrateo del mínimo tributable anual se obtuviere como resultado que el impuesto a retener supera en un quince por ciento (15%) el valor de la base imponible, el Agente de Retención retendrá el tributo en base al quantum resultante de aplicar la alícuota impositiva.

Parágrafo Segundo.- La alícuota impositiva no podrá sufrir prorrates, en función de que su aplicación grava directamente a la base imponible conformada por los ingresos brutos efectivamente percibidos por el Contribuyente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Los Agentes de Retención son los únicos responsables ante el Municipio por la retención y enteramiento del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas que les corresponda efectuar en los actos u operaciones mercantiles en los que intervengan.

Artículo 21.- Una vez efectuada la retención, el Agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el Agente será solidariamente responsable con el Contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

Artículo 22.- Los Agentes de Retención son responsables directos ante el Contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen.

CAPÍTULO V DE LOS FORMULARIOS AUTORIZADOS

Artículo 23.- Los Agentes de Retención deberán utilizar sin ninguna clase de alteración, el Comprobante referido en el Artículo 101 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, anexa al presente Reglamento y signada como "A". Un ejemplar de dicho Comprobante, deberá consignarse ante la Administración Tributaria Municipal al momento de enterar el Impuesto retenido.

Parágrafo Primero.- El Comprobante referido en este Artículo consta de cinco (5) partes y no podrá realizarse de manera manuscrita.

Parágrafo Segundo.- El Comprobante referido en este Artículo y debidamente expedido por el Agente de Retención, servirá de soporte documental al Contribuyente para deducir en la oportunidad que deba presentar la correspondiente declaración jurada de ingresos brutos y/o la autoliquidación del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas en otras jurisdicciones municipales.

Artículo 24.- Los Agentes de Retención deberán utilizar sin ninguna clase de alteración, la Relación referida en el Parágrafo Segundo del Artículo 101 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, anexa al presente Reglamento y signada como "B".

Parágrafo Único.- La Relación referida en este Artículo no podrá realizarse de manera manuscrita y se presentará con atención a cada Contribuyente.

CAPÍTULO VI DE LA NO APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES

Artículo 25.- Queda excluida la retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas a las actividades desempeñadas con motivo del ejercicio de profesiones liberales, por constituir un supuesto de no sujeción al referido tributo dado el carácter civil de las mismas.

Artículo 26.- En protección y estímulo a los planes de desarrollo estratégico de la Nación referidos a la seguridad y soberanía alimentaria, queda excluida la retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas a las actividades desempeñadas con motivo de la comercialización al mayor o al detal de productos alimenticios catalogados como de primera necesidad por el Organismo competente, excepto en aquellos casos cuando los Agentes de Retención estén clasificados como Supermercados o Hipermercados.

Artículo 27.- Quedan excluidos de la designación de Agente de Retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, las Personas Jurídicas Estatales y a las empresas creadas por ellos por gozar del beneficio Constitucional de inmunidad tributaria. Dicha exclusión, no será extensible a los demás entes políticos territoriales.

Artículo 28.- Quedan excluidos del mecanismo de Retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, las Personas Jurídicas de carácter privado que hayan solicitado, obtenido y mantengan vigente la Licencia de Funcionamiento en su condición de Contribuyentes Transeúntes de este Municipio, y se encuentren declarando los ingresos brutos efectivamente percibidos en jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua y en consecuencia, se encuentren autoliquidando y pagando de manera oportuna el tributo respectivo.

Artículo 29.- Quedan excluidos del mecanismo de Retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, aquellas personas que gocen de los beneficios fiscales de exención y/o exoneración previstos en el Título IV de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010.

Artículo 30.- Aquellas Firmas Personales o Mercantiles y Personas Jurídicas de carácter privado que en función de su última declaración jurada anual de ingresos brutos definitiva hayan realizado operaciones mercantiles de venta inferior a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) anuales, quedan excluidas del régimen de retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas, sin requerirse notificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único.- Una vez que las personas referidas en este Artículo queden incluidas de manera automática en el régimen de retención de este Impuesto, no podrán considerarse excluidas del mismo si en algún periodo fiscal sucesivo manifestare bajo fe de juramento un decremento en las operaciones mercantiles a través de futuras declaraciones juradas anuales de ingresos brutos que tengan el carácter de definitivas.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31.- Con el fiel propósito de brindar el tiempo suficiente a los Contribuyentes y a los Agentes de Retención de adecuarse a las disposiciones normativas contempladas en el presente Reglamento y atendiendo su aplicación de manera sistemática y progresiva, se establece como beneficio que las actividades económicas únicamente del tipo comercial ejercidas en o desde la jurisdicción el Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua estarán sujetas a retención a partir del primero (1º) de Enero del año dos mil trece (2013).

Artículo 32.- Las disposiciones legales previstas en el Título V de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010 tendrán pleno vigor previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 33.- Aquellos Contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan cumplido con el régimen de retenciones previsto en el Título V de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3.516, Extraordinario de fecha 23/12/2010, tienen hasta el 31/12/2011 para normalizar su situación tributaria ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 34.- Con orientación a lo dispuesto en el Artículo precedente, se establece que los procedimientos de verificación, fiscalización y de determinación tributaria en materia de retención del Impuesto Municipal Sobre Actividades Económicas iniciarán a partir del primero (1º) de Marzo del año dos mil doce (2012).

Artículo 35.- Las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento en ningún modo tendrán carácter retroactivo.

Artículo 36.- La Administración Tributaria Municipal conjuntamente con la Dirección de Comunicación e Información deberán de manera articulada planificar y ejecutar la debida divulgación tributaria sobre el contenido normativo del presente Reglamento.

Artículo 37.- Las entidades públicas serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

Parágrafo Único.- En el caso de las entidades públicas, el funcionario o la funcionaria o autoridad de mayor jerarquía ordenador(a) del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar, cuando en la orden de pago no haya mandado a efectuar la correspondiente retención del tributo y enteramiento al Fisco Municipal.

Artículo 38.- Los gremios profesionales, cámaras de comerciantes e industriales y demás organizaciones afines cuyas sedes se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua, coadyuvarán en la debida promoción y difusión sobre el contenido normativo del presente Reglamento, estableciendo la debida articulación con la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 39.- Se autorizan los formularios establecidos en los Anexos "A" y "B" como parte integrante del presente Reglamento. Cualquier modificación en su contenido, diseño, lineamientos o especificaciones, deberá ser previamente requerida de manera escrita y motivada por el Agente de Retención y aprobada por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 40.- Lo no previsto en el presente Reglamento se registrá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativas que le sean aplicables.

Artículo 41.- El presente Reglamento y sus anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

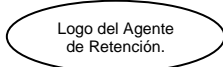
Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua a los 29 días del mes de Diciembre de 2011.

Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación
12º de la Revolución Bolivariana.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. JUAN CARLOS SANCHEZ CAMPOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS DEL ESTADO ARAGUA





ANEXO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1
(01) COMPROBANTE DE RETENCIÓN N° _____

PARTE I

Sujeto Activo: Alcaldía del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua (Dirección Sectorial de Hacienda Municipal) **R.I.F.:** G-20005026-8

PARTE II

(02) Período de Retención: _____

PARTE III

(03) Agente de Retención: _____ **(04) R.I.F.:** _____ **(05) Domicilio Fiscal:** _____

(06) Licencia de Actividades Económicas N°: _____ **(07) Representante Legal:** _____ **(08) C.I.:** _____

PARTE IV

(09) Contribuyente: _____ **(10) R.I.F.:** _____ **(11) Domicilio Fiscal:** _____

PARTE V

Nº	Orden de Pago Nº (12)	Nº de Factura Pagada (13)	Fecha de Pago (14)	Ingresos Brutos o Base Imponible (15)	Código Actividad (16)	Actividad Económica (17)	Alícuota (%) (18)	M.T.A. (U.T.) (19)	Impuesto Retenido (20)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

⋮

Totales Bs. (21)

(22)

Se emite el presente Comprobante de Retención en Tres (03) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 101 de la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, publicada en Gaceta Municipal N° 3516 Extraordinario, de fecha 23/12/2010, quedando uno en poder de la Administración Tributaria Municipal, uno (01) en poder del Agente de Retención y uno (01) en poder del Contribuyente, para los fines legales y tributarios pertinentes.

(23) Firma Agente de Retención: _____

(24) Fecha: _____

(25) Sello:

INTRUCTIVO PARA EL CORRECTO LLENADO DEL COMPROBANTE DE RETENCIÓN

- (01) Indicar el número del comprobante de retención según correlativo llevado por el Agente de Retención.
- (02) Indicar el mes y el año en los cuales se efectuó la retención del impuesto.
- (03) Indicar el nombre completo del Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- (04) Indicar el número de Registro de Información Fiscal asignado por el SENIAT al Agente de Retención.
- (05) Indicar la dirección completa del Agente de Retención, establecida en sus estatutos sociales y en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
- (06) Indicar el número de Licencia de Funcionamiento otorgada por la Administración Tributaria Municipal al Agente de Retención.
- (07) Indicar el nombre completo de la persona natural legalmente designada y facultada para representar al Agente de Retención del impuesto.
- (08) Indicar el número de la cédula de Identidad del Representante Legal del Agente de Retención referido en el numeral anterior.
- (09) Indicar el nombre completo del Contribuyente al cual se le efectuó la Retención del Impuesto.
- (10) Indicar el número de Registro de Información Fiscal asignado por el SENIAT al Contribuyente.
- (11) Indicar la dirección completa del Contribuyente, establecida en sus estatutos sociales y en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
- (12) Indicar con precisión el número que corresponde a cada de Orden de Pago emitida por el Agente de Retención.
- (13) Indicar el(los) número(s) de factura(s) de venta(s) efectivamente pagada(s) por el Agente de Retención al Contribuyente, que vengan asociadas a cada Orden de Pago.
- (14) Indicar el día, mes y año en que efectivamente el Agente de Retención pagó o abonó en cuenta al Contribuyente el quantum correspondiente a la(s) factura(s) de venta(s) aludidas en el numeral anterior.
- (15) Indicar los ingresos brutos efectivamente percibidos por el Contribuyente, que conforman la base imponible sujeta a la retención del impuesto.
- (16) Indicar el código numérico establecido por la Ordenanza o el Reglamento respectivo correspondiente a la actividad económica efectivamente ejercida por el Contribuyente.
- (17) Indicar la descripción completa del código aludido en el numeral anterior y establecida por la Ordenanza o el Reglamento respectivo.
- (18) Indicar la alícuota impositiva expresada en términos porcentuales (%) que corresponda a la codificación de la actividad económica efectivamente ejercida por el Contribuyente y establecida por la Ordenanza o el Reglamento respectivo.
- (19) Indicar el Mínimo Tributable Anual (M.T.A.) expresado en Unidades Tributarias (U.T.) que corresponda a cada actividad económica establecida por la Ordenanza o el Reglamento respectivo.
- (20) Indicar el monto en Bolívars (Bs.) del impuesto efectivamente retenido.
- (21) Indicar la sumatoria de los montos referidos en el numeral (15).
- (22) Indicar la sumatoria de los montos referidos en el numeral (20).
- (23) Indicar la firma autógrafa del Representante Legal del Agente de Retención.
- (24) Indicar el día, mes y año en que el Agente de Retención entregó efectivamente al Contribuyente el presente Comprobante de Retención.
- (25) Colocar el sello húmedo del Agente de Retención.

INTRUCTIVO PARA EL CORRECTO LLENADO DE LA RELACIÓN CRONOLÓGICA Y DETALLADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS ENTERADO

- (01) Indicar el nombre completo del Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- (02) Indicar el número de Registro de Información Fiscal asignado por el SENIAT al Agente de Retención.
- (03) Indicar el nombre completo de la persona natural legalmente designada y facultada para representar al Agente de Retención del impuesto.
- (04) Indicar la dirección completa del Agente de Retención, establecida en sus estatutos sociales y en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
- (05) Indicar el nombre completo del Contribuyente al cual se le efectuó la Retención del Impuesto.
- (06) Indicar el número de Registro de Información Fiscal asignado por el SENIAT al Contribuyente.
- (07) Indicar el nombre completo de la persona natural legalmente designada y facultada para representar al Contribuyente.
- (08) Indicar la dirección completa del Contribuyente, establecida en sus estatutos sociales y en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
- (09) Indicar solamente el año civil en el cual se efectuaron las retenciones y los enterramientos del impuesto retenido.
- (10) Indicar en cada mes la sumatoria de los ingresos brutos efectivamente percibidos por el Contribuyente, los cuales conformaron la base imponible sujeta a las retenciones del impuesto.
- (11) Indicar en cada mes, el número de planilla de declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria Municipal para el momento del enteramiento de las retenciones el impuesto.
- (12) Indicar en cada mes, la fecha de recepción (*día, mes y año*) por parte de la Administración Tributaria Municipal, de la planilla referida en el numeral anterior.
- (13) Indicar en cada mes, el monto total del impuesto efectivamente retenido y enterado.
- (14) Indicar en cada mes, el número de la planilla de liquidación o del recibo de pago el cual valida el quantum del impuesto efectivamente retenido y enterado.
- (15) Indicar la firma autógrafa del Representante Legal y colocar el sello húmedo del Agente de Retención.
- (16) Deberá indicar la firma autógrafa del(de la) Funcionario(a) receptor(a) autorizado(a) y el sello húmedo de la Administración Tributaria Municipal.
- (17) Indicar la firma autógrafa del Representante Legal y colocar el sello húmedo del Contribuyente.
- (18) Deberá indicarse el día, mes y año como acuse de recibido por parte de la Administración Tributaria Municipal.